



**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 4  
OVIEDO**

SENTENCIA: 00188/2024

Recurso P.O. 5/2024

**SENTENCIA n° 188/2024**

En Oviedo, a dos de septiembre de dos mil veinticuatro.

DOÑA BELÉN ALICIA LÓPEZ LÓPEZ, MAGISTRADA-JUEZ DEL JUZGADO PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 4 DE OVIEDO, ha pronunciado la siguiente SENTENCIA en el recurso registrado como PROCEDIMIENTO ORDINARIO n° 5/2024, siendo las partes:

**RECURRENTE:** representada por el  
Procurador de los Tribunales Sr. y asistida por  
el Letrado Sr.

**DEMANDADO: AYUNTAMIENTO DE SIERO** representada por el  
Procurador de los Tribunales Sr. y asistida por  
la Letrada Sra.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El día 22 de diciembre de 2023 se presentó recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Decano de los Juzgados de Oviedo, contra la resolución del Ayuntamiento de Siero de fecha 25 de octubre de 2023 por la que se





desestima el recurso de reposición presentado contra la Resolución del Concejal del Área de Hacienda, Contratación, Digitalización, Organización y Régimen Interior de fecha 4 de octubre de 2023 por la que se dispone prorrogar el contrato del servicio de recogida y depósito de animales en el término municipal de Siero, todo ello junto con la reclamación de los daños y perjuicios ocasionados y que se sigan ocasionando que se valoran en importe superior a 30.000 €.

Dicho recurso ha sido repartido correspondiendo su conocimiento a este Juzgado, se registró con el número P.O. 5/2024.

**SEGUNDO.-** Reclamado el expediente administrativo se formalizó la demanda en la que, tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que consideró de aplicación, el recurrente terminó suplicando dicte sentencia por la que:

*1.- Se anule y deje sin efecto por no ser conforme a derecho la resolución de fecha 25 de octubre de 2023 por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por*

*2.- Se declare la nulidad de pleno derecho de la resolución de la concejalía delegada del Ayuntamiento de Siero de fecha 4 de octubre de 2023 por la que se dispone prorrogar el contrato del servicio de recogida y depósito de animales en el término municipal de Siero.*

*3.- Se declare el derecho de ser indemnizado por el Ayuntamiento de Siero en concepto de daños y perjuicios por la prestación del servicio de recogida y depósito de animales desde el 11 de octubre de 2023 y hasta que se retiren los animales de las instalaciones de centro Canino.*





4.- Se condene al Ayuntamiento de Siero a retirar los animales que tiene albergados en las instalaciones de

5.- Se condene al Ayuntamiento de Siero al pago a mi representada en concepto de indemnización por los daños y perjuicios sufridos desde el 11 de octubre de 2023 y hasta el 05 de marzo de 2024, fecha de presentación de la demanda, al importe de ciento treinta y un mil novecientos ochenta y siete euros con cuarenta y dos céntimos (131.987,42 €) más los intereses legales que correspondan.

6.- Se condene al Ayuntamiento de Siero al pago a mi representada de aquellas otras cantidades que se sigan devengando por la prestación del servicio de recogida y residencia respecto de los animales de su propiedad mientras no los retire y desde el momento de presentación de esta demanda y hasta que se dicte sentencia a razón de 8,86 €/día por animal, todo ello junto con los intereses legales que correspondan.

**TERCERO.-** La representación de la administración demandada contestó a la demanda en tiempo y forma y en ella expuso los hechos y fundamentos de derecho que consideró de aplicación, y terminó suplicando se dicte sentencia por la que se declare la desestimación del recurso, absolviendo al Ayuntamiento de Siero de todas las pretensiones deducidas en la demanda, con expresa condena en costas a la parte recurrente.

**CUARTO.-** Se fija la cuantía de la presente litis en **131.987,42 euros importe del principal reclamado** y practicada la prueba propuesta y declarada pertinente y formuladas conclusiones por todas las partes quedaron los autos conclusos para sentencia.





**QUINTO.-** En la tramitación del presente recurso se han observado las prescripciones legales.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El presente recurso se interpuso contra la resolución del Ayuntamiento de Siero de fecha 25 de octubre de 2023 por la que se desestima el recurso de reposición presentado contra la Resolución del Concejal del Área de Hacienda, Contratación, Digitalización, Organización y Régimen Interior de fecha 4 de octubre de 2023 por la que se dispone prorrogar el contrato del servicio de recogida y depósito de animales en el término municipal de Siero, todo ello junto con la reclamación de los daños y perjuicios ocasionados.

**SEGUNDO.-** Del expediente administrativo y documentación aportada al presente recurso resulta:

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20.5.2022, se aprobaron los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Particulares y el de Prescripciones Técnicas que rigieron la contratación del servicio de recogida y depósito de animales en el término municipal de Siero.

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16.9.2022 se adjudicó el contrato a \_\_\_\_\_ en los términos de su propia oferta y con el límite máximo de gasto anual de 149.844,68 €, de los cuales 135.566,68 € se correspondían al servicio ordinario, 13.068,00 € a servicios de urgencia y una previsión de gastos de por servicios veterinarios y transporte (ajenos al adjudicatario) de 1.210,00 €/año, siendo el precio mensual de los servicios ordinarios de 11.289,30 €/mes y el precio/unidad del servicio





urgente de 60,50 €/Ud., entendiéndose incluido el IVA en dichos precios.

Conforme dispone la cláusula 15ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y la cláusula 3ª del contrato, la vigencia del contrato será de 1 año, a contar desde la formalización pudiendo ser prorrogado, antes de su finalización, por otros tres periodos anuales más.

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11.11.2022 se rectificó el anterior acuerdo de manera que se adjudicó a el contrato de referencia, en los términos de su propia oferta por importe total anual de 149.749,6 € (Iva incluido), de los cuales 135.471,60 € se correspondían al servicio ordinario, un límite máximo de gasto anual 13.068,00 € a servicios de urgencia y una previsión de gastos anuales por servicios veterinarios y transporte (ajenos al adjudicatario) de 1.210,00 €/año, siendo el precio mensual de los servicios ordinarios de 11.289,30 €/mes y el precio/unidad del servicio urgente de 60,50 €/Ud., entendiéndose incluido el IVA en dichos precios.

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22.5.2023 se acordó no ejercitar la prórroga prevista en el contrato del servicio de recogida y depósito de animales en el término municipal de Siero, con motivación en el informe emitido por el Jefe de la U.T. de Servicios y Medio Ambiente Municipal de fecha 15 de mayo de 2023 e iniciar los trámites precisos para convocar un nuevo procedimiento de licitación.

El citado informe de 15 de mayo de 2023 indica que:

*Las circunstancias actuales de descenso de adopciones, aumento de animales en estancia, la publicación el pasado 29 de marzo*





en el BOE de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales y de la Resolución de 21 de marzo de 2023, de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, por la que se establecen normas para el desarrollo de la vacunación antirrábica de perros, gatos y hurones en el Principado de Asturias y se modifica la Resolución de 10 de julio de 2002, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se declara a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias libre de rabia y se establecen normas de actuación frente a la enfermedad; han supuesto cambios sustanciales no contemplados en los pliegos del contrato actual. Por ello, el Ayuntamiento de Siero no llevará a cabo la primera prórroga del contrato para velar por el buen funcionamiento del servicio, siendo necesario llevar a cabo, de nuevo, la licitación del Servicio de recogida de animales en el Término Municipal de Siero, a los efectos de seguir manteniendo la prestación del servicio.

Convocado nuevo procedimiento de licitación para la contratación del servicio de recogida y depósito de animales en el término municipal de Siero, publicados los pliegos el 14.6.2023 en la Plataforma de Contratación del Sector Público y 19.6.2023 en el Diario Oficial de la Unión Europea, por Resolución de Concejalía Delegada del Área de Hacienda, Contratación, Digitalización, Organización y Régimen Interior, de fecha 21 de julio de 2023, **se declaró desierta la citada licitación**, al no haber concurrido ningún interesado.

Por Resolución de la Concejalía Delegada del Área de Hacienda, Contratación, Digitalización, Organización y Régimen Interior de 15.9.2023 **se acordó iniciar los trámites para el ejercicio de la prórroga prevista en el artículo 29.4 de la LCSP**, hasta





que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato.

Por Resolución de la Concejalía Delegada del Área de Hacienda, Contratación, Digitalización, Organización y Régimen Interior de 4.10.2023 **se acordó la prórroga** del contrato del servicio de recogida y depósito de animales en el término municipal de Siero, del que era adjudicataria desde el 11.10.2023 hasta la fecha de inicio del nuevo contrato, en las mismas condiciones del contrato original, sin que la prórroga pudiera exceder de 9 meses.

Frente a la anterior por el demandante se interpuso recurso de reposición que fue desestimado por Resolución de la Concejalía Delegada del Área de Hacienda, Contratación, Digitalización, Organización y Régimen Interior de 25.10.2023.

Resolución que constituye el objeto del presente recurso contencioso administrativo.

Por Resolución de la Concejalía Delegada del Área de Hacienda, Contratación, Digitalización, Organización y Régimen Interior de 20.12.2023 se declaró desierta la segunda licitación convocada para la contratación, mediante lotes, del servicio de recogida y alojamiento de animales en el término municipal de Siero

Por Resolución de la Concejalía Delegada del Área de Hacienda, Contratación, Digitalización, Organización y Régimen Interior de 14.3.2024 se acordó la **declaración de urgencia en la tramitación de un nuevo expediente de contratación para el servicio de recogida y alojamiento de animales e iniciarse la contratación.** Se inició expediente para la contratación,





mediante procedimiento de urgencia, del servicio de recogida y alojamiento de animales en el concejo de Siero, con motivación de la necesidad del contrato en los términos recogidos en la memoria justificativa y pliego de prescripciones técnicas elaborada por el Jefe de la UT de Servicios y Medio Ambiente municipal con fecha 14 de marzo de 2024, con un presupuesto anual que asciende a **374.659,34 euros**: 364.590,32 € por servicios ordinarios; 6.050 € como límite máximo de gasto anual en concepto de gastos por servicios veterinarios y transportes ajeno al adjudicatario y 4.019,02 € como límite máximo de gasto anual en concepto de gastos por estancia de especies ganaderas.

Resultando adjudicataria la mercantil aquí demandante.

**TERCERO.-** En el artículo 29 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, LCSP relativo al Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, dispone en el último párrafo del apartado cuarto:

*No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato **no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario o, tratándose de un***





*contrato basado en un acuerdo marco o un contrato específico en el marco un sistema dinámico de adquisición, se hayan enviado las invitaciones a presentar oferta del nuevo contrato basado o específico al menos quince días antes de la finalización del contrato originario.*

La parte demandante entiende que, en el supuesto de autos, no se cumplen los requisitos legales exigidos para la aplicación de la prórroga forzosa. Que los motivos por los que la licitación queda desierta no son debidos a acontecimientos imprevisibles, más bien todo lo contrario, las condiciones económicas para la prestación del servicio no son aceptables. El ayuntamiento no ha sido diligente, no ha tenido previsto como hacerse cargo del servicio de recogida y albergue de animales una vez que concluyese el contrato, no han existido circunstancias imprevisibles durante el proceso que le hayan podido sorprender y que le impidieran haber aportado una solución. Al día de hoy se prestan unos servicios para 90 perros por el precio calculado de 50. El ayuntamiento no consigue otro concesionario porque el precio que ofrece por el servicio requerido es inferior al valor del mercado.

Y señala que la consecuencia de la falta de requisitos legales exigidos para la prórroga forzosa han de ser la finalización de la prestación de los servicios, la retirada inmediata de los animales del ayuntamiento de Siero de las instalaciones de la concesionaria y la indemnización de los daños y perjuicios sufridos por la prestación de los servicios desde el día 11 de octubre de 2023 hasta el día de presentación de esta demanda, 5 de marzo de 2023 y aquellos otros que se sigan generando hasta la sentencia. Que la indemnización por los servicios prestados sin el amparo de prórroga ha de ser inicialmente el





precio pactado por las partes en el contrato, esto es 161.537,15 € anuales aplicados de manera proporcional al tiempo efectivo de prestación de servicios, lo que supone un mínimo de 442,57 € por día de prestación de servicios. Siendo nula la prórroga ya no rige el principio de riesgo y ventura para el concesionario y la indemnización ha de abarcar el coste del servicio realmente prestado debiendo indemnizarse al demandante por los gastos acreditados, aunque superen a los inicialmente fijados en el contrato.

En relación con la cuestión aquí planteada debemos traer a colación la Sentencia de nuestro Tribunal Superior de Justicia, invocada por la Administración, de fecha 18.4.2023, recurso 48/2023 en la que se analiza la prórroga forzosa:

*"del tenor del artículo 29.4 párrafo quinto LCSP se colige que la prórroga de que se trata, a diferencia de las prórrogas ordinarias fruto de la autonomía de la voluntad de las partes, tiene una naturaleza y finalidad especial. Así lo demuestra el propio tenor literal del referido apartado 29.4 LCSP cuando comienza regulándola separadamente de las prórrogas ordinarias con la expresión "No obstante lo establecido en los apartados anteriores...". Se configura así como una suerte de habilitación legal para el caso de que no dé tiempo a formalizar un nuevo contrato al vencimiento del anterior, regulando la posibilidad de prorrogar los contratos originarios hasta que comience la ejecución del nuevo contrato por un periodo máximo de 9 meses siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en dicho artículo, esto es:*

*-Cuando al vencimiento del contrato originario no se hubiera formalizado el nuevo contrato.*

*-Se hayan producido incidencias en el procedimiento de adjudicación, por acontecimientos imprevisibles.*





*-Existan razones de interés público para continuar con la prestación y no interrumpirla.*

*-No se modifiquen las condiciones del contrato originario.*

*-El anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de 3 meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.”*

El contrato vencía en octubre de 2023 y por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22.5.2023 se acordó no ejercitar la prórroga prevista en el contrato. En junio de 2023 se anunció la licitación del servicio. Que se declaró desierta por Resolución de Concejalía Delegada del Área de Hacienda, Contratación, Digitalización, Organización y Régimen Interior, de fecha 21 de julio de 2023. Y el 15.9.2023 se acordó iniciar los trámites para el ejercicio de la prórroga prevista en el artículo 29.4 de la LCSP, hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato. Y previos los trámites e informes pertinentes, por Resolución de la Concejalía Delegada del Área de Hacienda, Contratación, Digitalización, Organización y Régimen Interior de 4.10.2023 **se acordó la prórroga** del contrato del servicio de recogida y depósito de animales en el término municipal de Siero, del que era adjudicataria desde el 11.10.2023 hasta la fecha de inicio del nuevo contrato, en las mismas condiciones del contrato original, sin que la prórroga pudiera exceder de 9 meses.

Debemos reseñar que la parte demandante entiende que no concurre el requisito de *“incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación”*.





Dicho requisito o exigencia es consecuente con la finalidad del precepto, que es ofrecer un cauce legal de continuidad del servicio a un poder adjudicador que tramita a tiempo el procedimiento de adjudicación del nuevo contrato, el cual se dilata por causas que no le son imputables; por ello, esta norma excepcional no es aplicable cuando la causa es previa al procedimiento de adjudicación.

La parte demandante alega que el hecho de haber resultado desierta la nueva licitación no supone un acontecimiento imprevisible, más bien todo lo contrario, las condiciones económicas para la prestación del servicio no son aceptables. Alega que el ayuntamiento no ha sido diligente, no ha tenido previsto como hacerse cargo del servicio de recogida y albergue de animales una vez que concluyese el contrato, no han existido circunstancias imprevisibles durante el proceso que le hayan podido sorprender y que le impidieran haber aportado una solución. A día de hoy se prestan unos servicios para 90 perros por el precio calculado de 50. El ayuntamiento no consigue otro concesionario porque el precio que ofrece por el servicio requerido es inferior al valor del mercado.

Del examen de la documentación aportada al presente procedimiento y expediente administrativo no se puede compartir lo alegado por la parte demandante, por cuanto no existe una prueba concluyente que permita entender que las condiciones ofertadas no eran adecuadas y que iba a resultar desierta la 1ª licitación.

Si examinamos los documentos del primer procedimiento de licitación en el que por Resolución de Concejalía Delegada del Área de Hacienda, Contratación, Digitalización, Organización y Régimen Interior, de fecha 21 de julio de 2023, **se declaró**





**desierta** al no haber concurrido ningún interesado, se puede ver como en esa nueva licitación ya se había aumentado en un 50% el número medio de animales por día estimados sobre el que se realizó el estudio de costes, pasando de un número medio diario de 50 (que fue el tenido en cuenta en el contrato formalizado por la demandante en octubre de 2022 y cuya prórroga forzosa es objeto de pleito) a 75 animales, también en esa nueva licitación se incluyen los costes por las novedades introducidas en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales (castración de machos), y de la Resolución de 21 de marzo de 2023 de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, por la que se establecen normas para el desarrollo de la vacunación antirrábica (véase documento núm. 1, acompañado con la contestación a la demanda). Estableciendo el estudio de costes para esa 1ª licitación un coste total anual de 221.500,02 euros frente a los 148.634,68 euros fijado en el estudio de costes del año 2022, que fue adjudicado a la aquí demandante. Y declarando **el** Jefe de la de la UT de Servicios y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Siero en el acto de la vista que no sabían, a ciencia cierta, que la Ería no iba a acudir a esa 1ª licitación.

En la segunda licitación se volvió a aumentar el importe del contrato y también quedó desierta.

Declarando el Jefe de la UT de Servicios y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Siero que desde junio de 2024 se ha procedido a una nueva contratación con la mercantil recurrente y que el precio es superior al menos dos veces superior al primer contrato.

La mercantil demandante manifiesta que ella es la única que puede prestar ese tipo de servicio en Asturias y por tanto que de no presentarse ella a la licitación no habría nadie para





prestar ese servicio. A juicio de esta Juzgadora ello podría conllevar un abuso de monopolio, es decir, ella sería la que en última instancia fijaría el precio del contrato. Ya que hasta que ella no considere adecuado el precio no se presentaría a la licitación, quedando ésta desierta, pero sin que ello suponga que las condiciones y precio de la licitación no sea adecuado, sino simplemente que ella en esas condiciones económicas no está dispuesta a prestar el servicio.

Consecuencia de ello es que no resulta acreditado que las condiciones que se ofertaron en la primera licitación no cumpliera el necesario equilibrio económico del contrato, máxime teniendo en cuenta que durante la vigencia del periodo ordinario del contrato la mercantil recurrente no interesó el restablecimiento del equilibrio económico del contrato, y las condiciones económicas de la primera licitación, cuando menos, no son peores. Tampoco existe prueba de la falta de diligencia en el actuar del Ayuntamiento.

En definitiva, no se acredita que la falta de formalización del nuevo contrato no se deba a "incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación", -único requisito discutido-, por lo que debemos de entender que la prórroga forzosa acordada es legal y consecuencia de ello es que la contratista debía continuar prestando el servicio en las mismas condiciones hasta el comienzo de la ejecución del nuevo contrato.

Por último, la parte demandante interesaba en su demanda:

-el derecho de a ser indemnizado por el Ayuntamiento de Siero en concepto de daños y perjuicios por la prestación del servicio de recogida y depósito de animales desde el 11 de octubre de 2023 y hasta que se retiren los animales de las instalaciones de centro Canino.





- Se condene al Ayuntamiento de Siero a retirar los animales que tiene albergados en las instalaciones de

Dichas pretensiones iban anudadas a la ilegalidad de la prórroga forzosa acordada, baste para ello acudir al hecho cuarto de la demanda: "CUARTO.- Consecuencia de la falta de requisitos legales exigidos para la prórroga forzosa han de ser la finalización de la prestación de los servicios, la retirada inmediata de los animales del ayuntamiento de Siero de las instalaciones de la concesionaria y la indemnización de los daños y perjuicios sufridos por la prestación de los servicios desde el día 11 de octubre de 2023 hasta el día de presentación de esta demanda, 5 de marzo de 2023 y aquellos otros que se sigan generando hasta la sentencia.

La indemnización por los servicios prestados sin el amparo de prórroga, ha de ser, inicialmente el precio pactado por las partes en el contrato, esto es 161.537,15 € anuales aplicados de manera proporcional al tiempo efectivo de prestación de servicios, lo que supone un mínimo de 442,57 € por día de prestación de servicios. Este importe está convenido en virtud del coste pactado por las partes de los servicios y atendido a una media de 50 perros tal y como consta en el estudio de costes, los pliegos y la adjudicación lo que supone un coste aceptado de 8,86 €/día por animal.

Siendo nula la prórroga ya no rige el principio de riesgo y ventura para el concesionario y la indemnización ha de abarcar el coste del servicio realmente prestado debiendo indemnizarse al demandante por los gastos acreditados, aunque superen a los inicialmente fijados en el contrato..." y en su fundamentación jurídica cuando indica "Lo cierto es que en el caso que nos ocupa la contratación finalizó el 11 de octubre de 2023 al no ser legal la prórroga forzosa invocada por el ayuntamiento, si bien desde entonces y hasta hoy se vienen realizando los servicios por mi representada lo que necesariamente implica que sea resarcida por los servicios que está prestando y por aquellos otros que siga prestando mientras





el ayuntamiento no retire los animales de sus instalaciones... Se produce un enriquecimiento injusto en la administración demanda y un consiguiente empobrecimiento para la empresa que impone a aquella la obligación de pagar por el coste de dichos servicios. Además, las cantidades que se reclaman por los servicios prestados están expresamente convenidas por las partes y reflejadas en el "estudio de costes" y el propio pliego de condiciones."

En el mismo sentido en el recurso de reposición formulado frente a la resolución de fecha 4.10.2023 que acordó la prórroga del contrato, en el que solicitaba indemnización por los daños y perjuicios que sufra como consecuencia de dicha Resolución ilegal.

Consecuencia de ello es que al haber sido declarada la prórroga forzosa conforme a derecho no procede ni ordenar la retirada de los animales, ni la indemnización por los daños y perjuicios en los términos reclamada por cuanto, como la propia parte indica, dicha indemnización la reclama ante la falta de requisitos legales exigidos para la prórroga forzosa. Por tanto nos encontramos ante una pretensión indemnizatoria subordinada o accesoria a la anulación del acto administrativo impugnado (ninguna desviación procesal cabe apreciar) y al ser declarada conforme a derecho la prórroga acordada, la adjudicataria debía continuar con la ejecución del contrato conforme a las condiciones del contrato, y por tanto tiene derecho a que se le abonen los servicios prestados durante el periodo de la prórroga del contrato pero en los términos y condiciones establecidos en el mismo, lo que no es objeto del presente recurso contencioso administrativo.





**CUARTO.-** Procede la desestimación de la demanda sin que haya lugar a imponer las costas devengadas en este proceso a ninguna de las partes dadas las legítimas discrepancias jurídicas de las partes y ello de conformidad con lo previsto en el artículo 139 LJCA.

**QUINTO.-** Contra la presente resolución cabe recurso de apelación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.1 a) de la LJCA.

### **FALLO**

**QUE DEBO DESESTIMAR Y DESESTIMO** el recurso contencioso administrativo interpuesto por contra la resolución del Ayuntamiento de Siero de fecha 25 de octubre de 2023 por la que se desestima el recurso de reposición presentado contra la Resolución del Concejal del Área de Hacienda, Contratación, Digitalización, Organización y Régimen Interior de fecha 4 de octubre de 2023, por ser conforme a derecho.

Todo ello sin imposición de las costas.

Notifíquese esta Resolución a las partes haciéndoles saber que frente a la misma cabe interponer, ante este Juzgado y en el plazo de quince días, recurso de apelación previa consignación, en su caso, del preceptivo depósito para recurrir.





Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

